

José J. Jiménez Sánchez, *Hegel contra Schmitt: sobre los fundamentos de un Estado imparcial desde un punto de vista nacional*

Madrid, Iustel, 2026, 193 pp.

Antonio José López Cruces

Recibido 05/04/2026 • Aceptado 20/04/2026

José Joaquín Jiménez Sánchez, profesor titular del Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada y miembro del Foro para la Concordia Civil, ha mostrado durante su ya larga carrera académica un marcado interés por el mundo alemán —con especial atención a Hegel, Carl Schmitt o Jürgen Habermas— y por asuntos como: la cuestión social y el derecho en el siglo XIX español —tema de su tesis doctoral—, la democracia, la soberanía, los derechos humanos, la opinión pública, la Constitución española, el Estado democrático de derecho, la crisis del Estado-nación, el nacionalismo, el populismo o la educación política. Ha colaborado, entre otras, en publicaciones como: *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, *Archiv für Rechts-und sozialphilosophie*, *Claves de Razón Práctica*, *Doxa*, *El Búho*, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, *Quaestio Iuris*, *Revista de Filosofía del Derecho y Derechos Humanos*, *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas* y *de las Instituciones Públicas*, *Telos* o *The Age of Human Rights Journal*.

Buscando iluminar la actual crisis de las sociedades liberal-democráticas, tratará de aclarar, en medio del galimatías conceptual existente sobre nuestro régimen jurídico-político, el sentido de voces como *democracia*, *mayoría*, *Derecho*, *Estado soberano*, *monarquía*, *Tribunal Constitucional*, *Derechos Humanos*..., que cada grupo interpreta a su conveniencia, y de repensar los fundamentos de nuestra convivencia política a fin de reconstruir nuestro Estado de derecho para corregir los fallos cometidos en la aplicación del sistema liberal y hallar un criterio ordenador que ayude a responder a preguntas como: ¿está vigente todavía la Constitución del 78? ¿Es la panacea para



todos nuestros problemas su estricta aplicación? ¿Es el derecho la continuación de la política por otros medios? ¿Deben los jueces controlar los posibles excesos de la soberanía popular manifestados por las cambiantes mayorías? ¿Es el llamado «poder judicial» el encargado —según la división de poderes— de encauzar racionalmente la vida política? ¿Deben los jueces admitir con naturalidad las críticas llegadas desde el poder político? Hegel pensaba que la autoridad política requiere de un poder judicial a través del cual el Estado hace realidad la ley/la idea, y ambas, Idea y Realidad, han de adaptarse la una a la otra.

Hoy se constata la decadencia de las democracias occidentales, asediadas por las distintas versiones de las democracias liberales y los sistemas autoritarios, los populismos, los nacionalismos y los procesos de globalización, y no parece que la historia trágica de la Europa del siglo XX nos haya enseñado demasiado. Curiosamente, el nacionalismo cree que la solución a sus problemas radica en la forma del Estado-nación, que ha demostrado sobradamente su fracaso.

¿Qué alternativa cabe frente a los planteamientos nacionalistas, tan alejados de los de una democracia avanzada? De la mano de G. W. F. Hegel (1770-1831), —quien, según el llamativo título del libro, se enfrenta a Carl Schmitt (1888-1985), muy posterior a él en el tiempo—, el autor opta por colocar en la base del Estado un pueblo-*demos* erigido sobre la abstracción de la voluntad general y su determinación a través del reconocimiento de libertades y derechos individuales, públicos o privados. Thomas Mann, en *Doktor Faustus* (1947) mostraba su confianza en la capacidad de la democracia burguesa para adaptarse a la cambiante realidad. El autor, también optimista al respecto, ve posible tal adaptación si se combinan acertadamente libertad, igualdad y solidaridad con democracia, pueblo, soberanía, voluntad general, mayoría, derechos y libertades individuales.

La Constitución española necesita, sin duda, una reforma que permita su actualización. Pero esta se ve obstaculizada por la decadencia actual del sistema democrático, causada por las prácticas, a menudo corruptas, de los partidos tradicionales, y por partidos jóvenes, sobre todo nacionalistas y populistas —soluciones simples para problemas complejos—, que cuestionan, desde la democracia orgánica, la democracia liberal, representativa, normativa o constitucional

(democracia inorgánica), enfrentando la identidad concreta del empirismo a la universalidad abstracta del formalismo.

Se trata de defender el interés y la voluntad generales de los posibles abusos de las mayorías. Frente a la concepción nacionalista de *pueblo*, Jiménez Sánchez cree más racional la arraigada en la universalidad abstracta de la «ciudadanía», con ciudadanos con derechos, libertad de acción y libertades políticas (sobre todo derecho de participación y libertad de expresión, y una opinión pública racional).

El autor señala lo frágil de la democracia actual, que puede acabar violentamente o de manera imperceptible, al modo en que acabó la República de Weimar tras un paulatino proceso de socavamiento de la Constitución y la democracia, que narró Volker Ulrich en *El fracaso de la República de Weimar. Las horas fracasadas de una democracia* (2024), libro tristemente oportuno que nos puede servir como espejo en que mirarnos, puesto que nuestro sistema constitucional ha colapsado y nuestro sistema jurídico-político se ha venido degradando en los últimos años: se intenta supeditar el poder judicial a los otros dos, se amplían las desigualdades entre territorios, la Constitución se aleja cada vez más de la realidad, etc. J. Sumption en *The challenges of Democracy ant the rule of Law* (2025) recuerda que las democracias caen desde dentro, al colapsar su marco de fundación.

En el capítulo titulado «El pueblo (Hobbes), la nación (Schmitt) y la Voluntad general (Rousseau)», el autor expone con detalle el pensamiento del filósofo jurídico Carl Schmitt (1888-1985) —un pensamiento que sigue vivo, consciente o inconscientemente, en algunos partidos políticos actuales de tintes autoritarios y populistas— y señala sus deudas respecto a las doctrinas de Hobbes (*De cive*, 1642) y de Rousseau (*Del contrato social, o los principios del derecho político*, 1762) y las diferencias que con ellas mantiene. Jiménez Sánchez analiza con detalle *El concepto de lo político* (1927) y *Teoría de la Constitución* (1928) de Schmitt y sugiere que la teoría del Estado del jurista germano puede servir como contrapunto a la hora de reflexionar sobre los fundamentos de nuestro Estado democrático de derecho. El Schmitt de *El concepto de lo político* es muy crítico con el liberalismo que lleva a desconfiar de todo poder político, generaliza el pluralismo y la discusión, conduce en economía a una eterna competencia y acaba disgregando la unidad política de un pueblo, la unidad soberana

del Estado que le permitía luchar por su existencia, su independencia y su libertad. La política de partidos favorece la falta de objetividad en las decisiones y lleva a la disolución del propio orden político.

Para Schmitt, la unidad política de un pueblo se funda en un pacto social arraigado en una realidad previa: la inmediatez de una lengua, una cultura, una tradición, una historia y hasta una raza; es decir, en la nación. La voluntad política del pueblo alemán funda su unidad política y jurídica, y la Constitución de que se dota enraíza en la nación, unidad orgánica previa gracias a la cual puede construir una determinada forma de existencia. De la nación brotan la unidad política y un orden jurídico como «un deber-ser normativo» que limita los principios políticos. En cambio, en una democracia liberal el principio democrático se ve frenado, moderado, limitado, controlado por la existencia de unos derechos fundamentales del Estado de derecho —participación política, libertad de expresión y una opinión pública racional— y por la división de poderes, garantías para la libertad frente a los posibles abusos del Estado.

Schmitt se centra en la tensión inherente a la democracia liberal entre el principio político de la forma democrática y los principios del Estado de derecho, que posibilitan una «democracia moderada» o constitucional, tensión que provocó la política convulsa que llevó a su fin a la República de Weimar. Al pueblo, que legisla siguiendo la voluntad de la nación, le estorba cualquier tipo de frenos. Aristóteles temía «el imperio de las resoluciones populares» y Hans Kelsen distinguía entre democracias en las que imperan la ley y la igualdad de los ciudadanos, y democracias en las que imperan las resoluciones populares, «la tiranía de la mayoría».

Schmitt separa el Poder constituyente del pueblo de los límites que le impone el Estado de derecho y lo une a la concepción orgánica del pueblo alemán, cuya voluntad es ley. La nación es vista como la sustancia de la igualdad democrática, porque entiende que la democracia es una forma política que corresponde al principio de la identidad del pueblo en su existencia concreta consigo mismo como unidad política; siendo indisociables democracia y unidad política.

Como explica el autor, Schmitt sustituye los frenos propios del liberalismo por el principio de identidad como límite de las decisiones democráticas de un pueblo, ya que este no puede adoptar medidas que vayan contra su identidad. Luego serían

equivalentes el principio político de la democracia y el de la identidad: la democracia exige la homogeneidad de sus ciudadanos, necesaria para la existencia de un pueblo (*Volk*). Para Schmitt el Estado de derecho es un elemento complementario del principio político de la forma democrática de un pueblo con conciencia política, pero no la determina; al contrario: queda supeditado a esta. En una democracia *volkisch*, la voluntad del pueblo se manifiesta en la espontánea aclamación, concretada modernamente en una opinión pública (*Öffentlichkeit*) sin contradicción; nada que ver con el procedimiento liberal de sufragio secreto y de determinación estadística de la mayoría. La opinión pública debe ser dirigida por una minoría del pueblo: la activa y políticamente interesada, pues gran parte de los ciudadanos con derecho a voto no tiene necesariamente un interés político.

Por eso diferencia Schmitt entre el principio democrático de la identidad, que supone la presencia total del pueblo, y el de la representación como sustituta de la identidad real de ese pueblo, que nunca puede estar presente por completo y en la que lo representado «no son los gobernados, sino la unidad política como un todo»; es decir, el Parlamento representa a toda la nación y la soberanía se encuentra representada en el Parlamento, que actúa mediante una deliberación pública para dar una ley general. Pero en Schmitt, para quien el pueblo es sujeto del Poder constituyente, la forma política del Estado se encuentra determinada en la idea de una identidad; la Nación está ahí; no necesita ni puede ser representada. Sin embargo, a pesar de su apuesta por el principio democrático de la identidad, es consciente de que un Estado no puede renunciar al principio de la representación.

Según Jiménez Sánchez, Schmitt se enreda conceptualmente con el tema de la representación porque no vislumbró una concepción del pueblo como *demos*, anclado como estaba en una visión del pueblo como *Volk*, en la que el poder de decisión del pueblo debe ejercerse directamente y no como en las democracias liberales, que ignoran al pueblo, al ignorar las asambleas populares y las aclamaciones espontáneas de este. El pueblo como actividad no organizada se encuentra antes y por encima de la Constitución: «tan pronto como un pueblo tiene la voluntad de existencia política, es superior a toda formalidad y normatividad». Un pueblo capaz de conocer su forma de existencia, su forma esencial de vida, que define la sustancia de su unidad política, podrá distinguir entre sus amigos y sus enemigos externos (la guerra es un tema de

importancia existencial para un pueblo) e internos (los antagonismos económicos, religiosos y culturales entre las distintas facciones dentro del Estado, que pueden llevar a la guerra civil) y sabrá defender su forma de existencia frente a otras que se le opongan. La reivindicación de que el principio democrático se encuentra por encima de las limitaciones propias del Estado de derecho es lo que se descubre detrás de la defensa que hace Schmitt de una democracia mayoritaria por encima de la ley.

Jiménez Sánchez trata de evitar los inconvenientes más graves que derivan de las distintas formas de entender la democracia con los mecanismos propios de la democracia representativa, capaces de corregir los excesos de aquella, aunque no pueda evitarlos de manera completa. Por eso invita a repensar los fundamentos de la democracia representativa. El comienzo de ese camino lo inició Thomas Hobbes y lo perfeccionó Jean-Jacques Rousseau, aunque Schmitt consiguió que se malograra, al menos durante un tiempo.

En «Los precedentes modernos de la nación homogénea y su superación postmoderna», el autor nos recuerda que Schmitt juzgó liquidado el pensamiento de Hegel tras la llegada de Hitler al poder el 30 de enero de 1933. Por el contrario, Jiménez Sánchez buscará en Hegel la manera de salir del *cul de sac* en que nos metió el filósofo y jurista alemán. En *Fenomenología del Espíritu* (1807), obra escrita tras la conmoción que le supuso la Revolución francesa, Hegel observa que la facción revolucionaria triunfante institucionalizó una libertad absoluta e impuso desde el gobierno su voluntad, contrapuesta a la voluntad general, al modo en que el soberano absoluto de Hobbes se imponía sobre sus súbditos. Pensando en Baruch Spinoza, se niega a admitir un poder que no asegure la libertad individual y pide un Estado capaz de articular la voluntad particular y la voluntad general y que asegure la felicidad de sus ciudadanos, que deben entender que actúan en su provecho cuando cumplen con su deber. Tal articulación se alcanzaba según Rousseau porque cada contratante obraba a su capricho, como persona independiente. Pero para Hegel el Estado no puede radicar en el capricho de los individuos, que son sus ciudadanos de modo natural, ya que el hombre racional desea vivir en un Estado. El Estado es la realidad de la voluntad general, lo racional «en sí y por sí», un fin en sí mismo.

Immanuel Kant, en *En torno al tópico «Tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve para la práctica»*, discute la concepción del pacto social de Hobbes y piensa que las personas solo pueden reunirse para crear una constitución civil si antes han constituido una comunidad (se supone que de lengua y de cultura). En su *Discurso a la nación alemana* (1807-1808), Johann Gottlieb Fichte coincide con Kant, pues basa la convivencia social en la nación, que vincula a lo eterno, situando al pueblo y al amor a la patria por encima del Estado, al que concede un mero papel instrumental. Hegel comenzó compartiendo la visión de Fichte sobre el «pueblo» (*Volk*) y el «espíritu de pueblo» (*Volkgeist*): el pueblo se despoja de su particularidad y existe en una universalidad primaria y superficial gracias a la unidad de que lo dota la lengua.

Pero tras considerar insuficiente la visión de Fichte, Hegel buscó una universalidad más compleja centrada en su concepción del Estado. Si en una nación se da la confianza de los individuos en la totalidad de su pueblo, en el Estado se da además la participación en los actos y decisiones del gobierno. El espíritu ético, ya presente en la primera universalidad, se extiende hacia una segunda universalidad: la del gobierno de la totalidad de un pueblo, un Estado-*demos* soberano, con unidad política y abierto a un derecho político, más allá del derecho civil que ampara los intereses particulares. Frente a la homogeneidad de la nación, el Estado moderno, como antes el Imperio romano, es capaz de acoger gentes de distinta procedencia, y diversos lenguajes, religiones y culturas, permaneciendo imparcial ante las diversas identidades que lo integran.

Jiménez Sánchez se centra a continuación en *La Constitución de Alemania* (1799-1803). Hegel constata que en su tiempo Alemania se hunde como Estado y como nación, pues los Estamentos (*Stände*) recelan de sujetarse al todo. La Confederación Germana —unión de 39 estados soberanos— es un Estado en idea, no en realidad: el derecho del Estado es solo una serie de derechos contra el Estado; el derecho político es un derecho privado; cada parte ve como una «propiedad» su relación con el todo y ha adquirido por sí misma sus derechos, que no debe al Estado como un todo, sin darse cuenta de que si el Estado pierde poder, sus derechos se debilitan, pues el Estado evita choques entre ellas y defiende su integridad. En Alemania son los territorios (*Länder*) los que dan el poder y son independientes y conscientes de que pueden resistirse al Estado. No confía demasiado el filósofo alemán en la «paz perpetua» de Kant, pues lo normal

es el enfrentamiento de las partes, cada una con sus legítimos derechos, y es el Estado el que debe decidir qué derechos deberán prevalecer. Hegel juzga imprescindible la unificación de Alemania, a través, más que de la reflexión, de la fuerza (*Gewalt*), pues «los miembros gangrenados no se pueden curar con agua de lavanda». Aunque el recuerdo de la unidad de tiempos pasados aún perviva, en Alemania ya no existe el Estado, reducido a meras formas carentes de la vida que tuvieron al principio. En el Estado alemán que se está disolviendo nada marcha de acuerdo con las leyes, el todo se desmembró y cada parte sigue su camino con independencia. Defiende Hegel la necesidad de un Estado en el que los antiguos pilares —costumbres, educación, lenguas y religiones de sus miembros— tengan una conexión débil o inexistente, pues los considera un mero accidente.

Jiménez Sánchez busca a continuación en *La Constitución de Alemania* de Hegel sugerencias que puedan ayudar a los españoles a enfrentarse a la crisis actual de la Constitución de 1978. Gestada durante la Transición sobre la necesidad de la reconciliación nacional, esta vivió vigorosa durante cuarenta años, pero luego comenzó a sufrir un proceso de demolición controlada, con el consiguiente empeoramiento de la convivencia y la paz civil. Por eso añade al final de su obra el anexo titulado «La Constitución de España», a la que halla a estas alturas carente de vigor y de virtualidad práctica. El Estado democrático de derecho no funciona, ya no defiende el interés general, el bien común, sino los intereses de los distintos pueblos y territorios que lo integran, cada vez con más poder. En tan disparatado proceso, el Estado ha quedado disuelto. Ha desaparecido el núcleo de la Constitución del 78: la soberanía popular. Lo que Hegel dijo del Estado alemán lo aplicará el autor al Estado español: *España ya no es un Estado*. Se vive cerca de la anarquía jurídica, las leyes no marcan nuestro devenir. Quedan las formas de la democracia liberal, pero no la cultura y la civilización que les dio vida. Prevalecen los derechos de los nuevos poderes y las partes temen la unidad de España. El autor vislumbra en el horizonte el momento de la disgregación del poder político del Estado, cuando las partes que lo integran piensen, tras haber hablado algunas de su derecho a decidir, que su independencia es algo sagrado. Un Estado ejecuta las decisiones de la autoridad política con la cooperación de las partes; justo al revés de lo que sucede en España. Hasta en las

necesidades y coyunturas más perentorias, por ejemplo los desastres naturales, falta la cooperación entre las partes del Estado. No se gobierna reconociendo derechos y libertades iguales para todos; no se siente la necesidad de que se gobierne desde un centro por medio de leyes y tribunales; la fiscalidad asfixia a los ciudadanos; los derechos de soberanía del Estado están hipotecados en los territorios forales o con pretensión de nueva foralidad; muchos partidos siguen la tesis iliberal de Carl Schmitt y suspiran por un principio democrático sin los límites propios del Estado de derecho, y un pueblo, la nación soberana, como identidad política, cuya voluntad es ley.

Hegel pensaba, en cambio, que no cabía asentar la unión de un pueblo sobre la identidad, sobre una inmediatez accidental de lengua, cultura y tradiciones y que los derechos políticos se hallan en un nivel superior al de las costumbres y la cultura. Los lazos externos del derecho son necesarios. El derecho privado debe estar supeditado al derecho público, sin el que no podría existir. Hegel asienta el Estado liberal sobre la diversidad cultural y de costumbres y rechaza la imposición de una homogeneidad, primando la convivencia en la heterogeneidad, siendo los miembros heterogéneos libres para actuar: diversidad en la unidad; unidad en la pluralidad. Varios pueblos pueden convivir bajo una unificación legal, en un Estado que defiende el todo. España es un Estado sin Constitución o con una Constitución sin vigencia. Hegel juzgaba el peor delito contra el Estado la siembra de la anarquía, el querer disolver el Estado desde dentro, quebrando la paz social. El Estado ha de pervivir, sometido al interés general y a la forma jurídica. Aunque aún no se ha producido su ruptura, sí se está produciendo el debilitamiento del Estado democrático de derecho, lo que traerá previsiblemente una fase de anarquía. Luego enumera el autor una larga serie de hechos que deberían preocuparnos en caso de producirse, pues nos avisarían del inminente colapso del Estado. Y el caso es que en España todos esos hechos vienen dándose en los últimos años, en los que el desatino y el disparate son realidades diarias y los derechos y las libertades de todos se ven a menudo puestos en cuestión. ¿Asistimos a un proceso de destrucción del Estado democrático de derecho para fundar en su lugar un envejecido modelo de Estado de tipo iliberal o autocrático?

El capítulo titulado «Excursus sobre la constitución de una segunda naturaleza. Ser ciudadano (*politeuein*)» sirve al autor para insistir en su defensa del Estado liberal,

cuyos miembros han alcanzado la condición de la ciudadanía como segunda naturaleza, frente al Estado basado en las premisas nacionalistas. Apoya su argumentación en los trabajos del politólogo y teórico político Mark Tunick (*Hegel on political identity ad the ties that bind*, 2001); de la profesora de filosofía Lydia L. Moland (*Hegel on political identity. Patriotism, nationality, cosmopolitanism (topics in historical philosophy)*, 2011); de la filósofa Aleksandra Novakovic (*Hegel on second Nature in ethical life*, 2017) y del filósofo Cristoph Menke (*Autonomie und befreiung. Studien zu Hegel*). Aristóteles pensaba que los hombres libres vivían volcados en lo público (dentro de su pueblo, con su pueblo y para su pueblo) y Hegel se interesó desde muy pronto por el lugar de las leyes para una convivencia racional y pacífica en una vida pública vigorosa, con ciudadanos educados para formar parte de un pueblo bien organizado.

En el apartado «*Soulcraft y statecraft*», el autor sigue al profesor de política y filosofía de la Universidad de Sidney Alexandre Lefebvre al abordar los conceptos *soulcraft* (artesanía, cuidado del alma, forja del carácter o formación moral) y *statecraft* (la gestión política, social y económica). Lefebvre, que reproduce en *From statecraft to soulcraft* (2025) ideas ya expuestas en *Liberalims as a way of life* (2024), ataca los modos de concebir el concepto de «vida buena» de los ciudadanos presentes en el filósofo y estratega ruso Aleksander Dugin, consejero de Putin; Wang Huning, ideólogo del Partido Comunista chino; Steve Bannon, estratega político estadounidense de extrema derecha, que tanto ha influido en el presidente Donald Trump; Mohan Bhagwat, líder nacionalista hindú; Rachid Ghannouchi, líder de la Hermandad Musulmana de Túnez, y Viktor Orbán, nacionalista húngaro euroescéptico de extrema derecha. Tras hacerlos dialogar entre sí, siguiendo al Jean Bodin de *Coloquio de los siete sabios sobre arcanos relativos a cuestiones últimas*, Lefebvre denuncia la imposición obligatoria de una «vida buena» para su ciudadanía que llevan a cabo los estados iliberales, violando la autonomía de los individuos. Frente a ellos, los estados liberales, comprometidos con la defensa de los derechos individuales, la libertad y la tolerancia, permiten que cada individuo pueda tener su propia concepción de la «vida buena», terreno en el que teóricamente permanecen al margen, aunque en la práctica también utilizan sus instituciones políticas, sus medios de comunicación y sus sistemas educativos para formar el carácter de los ciudadanos a su cargo.

El liberalismo vive hoy en estado de anemia. Nacido para defender la libertad individual, se tornó mercantilista y violento, ignoró toda trascendencia, se centró en la vida confortable y descuidó valores que sí preocupan a los Estados iliberales, verdaderos ingenieros de almas, como auto-sacrificio, lealtad, amor filial, solidaridad, armonía, respeto a la jerarquía, honor, etc. En la crisis de las democracias liberales inciden también: la cuestión territorial (candente en España desde el Plan Ibarretxe (2005) hasta hoy, pasando por el golpe de estado de 2017 en Cataluña); los problemas de la inmigración; la corrupción generalizada (en 2025 seguían activos en nuestro país 1661 casos en 302 macroprocesos); el intento de demolición del régimen constitucional, que hace peligrar el sistema jurídico-político vigente; y una marcada polarización social, que pone en peligro la diaria convivencia pacífica. Como tercera vía a las dos concepciones enfrentadas sobre la democracia (una deliberativa y constitucional; otra plurinacional de tipo confederal) cabe la posible reforma de la Constitución.

Ante semejante panorama, Hegel habría dicho que los ciudadanos españoles no han sido educados de manera adecuada para alcanzar la deseable segunda naturaleza que él proponía. A esta deseable cultura o educación (*Bildung*) dedica Jiménez Sánchez el apartado «La construcción de una segunda naturaleza mediante el hábito y la ley». Hegel juzga la cumbre más alta del espíritu alcanzar una segunda naturaleza, fruto ético de la actividad libre. Lo ético es la manera de actuar universal de los individuos y aparece como costumbre (*Sitte*) y el hábito de lo ético acaba por fundar una segunda naturaleza, que sustituye a la primera, meramente natural. Ya Aristóteles afirmaba en su *Ética a Nicómaco* que la virtud es un hábito. Contra Kant, que piensa que debemos actuar guiados por el deber y no por la habituación, Hegel encuentra virtuoso el hábito de lo ético, que, una vez interiorizado, muestra, sin necesidad de reflexión previa, un compromiso estable y duradero para cumplir con el deber. Pensando que la Moral se logra por la reflexión de la voluntad sobre sí misma, privilegia una relación irreflexiva con la vida ética y pretende rehabilitar el hábito de lo ético que poseen los que viven en un orden social objetivamente racional. Solo existe la libertad plena cuando se alcanza una segunda naturaleza. El individuo cambia en las costumbres, que vive como una liberación, y cumple las reglas, aunque sea inconscientemente. H. L. A. Hart, en *El concepto de derecho* (1961), pide que no nos fijemos tanto en los delitos como en el hecho de que la mayoría cumple por hábito, inconscientemente, las reglas del Derecho,

lo que supone un proceso de liberación de la cárcel de impulsos y deseos que impone la primera naturaleza. Las normas legales, una vez interiorizadas, son desechadas durante el proceso de habituación. Si los animales se rigen por la ley del instinto, los hombres se rigen por las costumbres, por códigos de conducta compartidos. Hábito y segunda naturaleza son algo central en la vida ética.

En su *Fenomenología del Espíritu* explicaba Hegel que el individuo se va educando, por medio del trabajo y la disciplina, en el espíritu universal, que va conformando su naturaleza inorgánica. En la segunda naturaleza, el individuo interioriza las sensibilidades de los demás, participa en su cultura, en parte reflexivamente y en parte por hábito. Hay diferentes grados de relación reflexiva con la vida ética; en escala ascendente: vivir según las leyes; estar convencido de la verdad de las leyes (Hart hablaría de «aquiescencia»); y por fin, conocer las razones por las que creemos buenas las leyes (Hart hablaría de «aceptación» o actitud crítico-racional). En su *Principios de la filosofía del Derecho*, Hegel afirma que en la vida ética la *Bildung* se da en la institución de la sociedad civil (eslabón entre la familia y el Estado), que homogeneiza las costumbres de cara a una cultura compartida que permite al individuo conseguir sus fines respetando los de los otros, pues se le considera, por encima de nacionalidad, etnia o religión, como persona universal, igual a los demás: el hombre vale por ser hombre, no por ser judío, católico, protestante, alemán o italiano, y como ciudadano del Estado, y la sociedad civil lo educa para que busque el bien social. Hegel avisa, sin embargo, de que el hábito puede osificar la vida ética, y prefiere al hombre activo antes que al apático, ya que el desinterés es la muerte de la vida espiritual y física. Y para que las costumbres y las tradiciones no sean una herencia muerta del pasado, recomienda su continua revitalización y la participación decidida en ellas. El Estado moderno, que se funda, a diferencia de la nación, en las meras relaciones jurídicas, es capaz de incorporar en su seno los distintos niveles de diversidad cultural y gracias a sus principios universales se muestra compatible con los compromisos particulares de cada cual.

En su «Conclusión», el autor cree que el reto del Estado español consiste en la creación de un estado postnacional respetuoso con la pluralidad de identidades de los distintos pueblos que lo conforman e imparcial desde el punto de vista nacional,

posibilidad que contempla el preámbulo de nuestra Constitución. No cree que haya principios mejores que los del orden jurídico-político de un Estado social y democrático de derecho, racional, que asegure los derechos y las libertades individuales y la preservación de lengua, cultura y tradiciones de los distintos pueblos que lo integran. No aportan principios mejores, sin duda, los nacionalismos de cualquier signo y la consolidación de la democracia pasa por solucionar el problema nacionalista. Es difícil, pues las supuestas naciones, olvidando la lealtad democrática al todo del que forman parte, desean tener su propio Estado-nación soberano y persiguen una homogeneidad basada en la lengua y otras «señas de identidad», defendiendo sus intereses particulares, a veces irracionales, deseando la extinción del Estado democrático de derecho (los nacionalismos periféricos recelan de la unidad de España) y confundiendo «identidad» y «nación» con «soberanía».

Jiménez Sánchez juzga que en la España actual se dan algunos planteamientos que recuerdan peligrosamente a los de la Europa de los años 30 del siglo XX. Ya Thomas Mann en su artículo «¡Atención, Europa!» (1935) alertó sobre los intentos de destruir la democracia liberal desde su interior con «una ola descomunal de excéntrica barbarie y de brutalidad primitiva y democrático-masiva de mercadillo». El mismo año, Edmund Husserl pedía que Europa se constituyera como una supranacionalidad con un poder único. Las crisis políticas y económicas sufridas recientemente han traído en el suelo europeo el resurgir de los nacionalismos. Hegel veía capaz al Estado moderno, emanado de la soberanía popular, de integrar distintas culturas y costumbres, a las que concede gran libertad para actuar, teniendo como centro al pueblo-*demos* (no a la olocracia del pueblo-multitud) y como herramienta el imperio de la ley, un orden jurídico respetado popularmente. El lema del Reichstag actual, «*Dem Deutschen Volke*» (Al pueblo alemán) debe entenderse en el sentido de articulación de las diversas identidades reunidas bajo «lo alemán», sin legitimidades basadas en la tierra o la sangre ni en la supremacía racial. Jean-Luc Nancy, en *La verdad de la democracia* (2008) ha defendido que la democracia, un régimen abierto que no busca imponer un sentido absoluto sino que inventa medios como la justicia social, permite el libre desenvolvimiento de identidades múltiples: «La política no afirma; da cabida a las exigencias de la afirmación». Entre los derechos y libertades que la voluntad mayoritaria debe respetar para garantizar la pluralidad, destaca Jiménez Sánchez en

especial los derechos de participación y de libre expresión, a los que van unidos otros como la libertad de asociación o el derecho de manifestación. Es precisa una adecuada articulación del principio democrático (la voluntad mayoritaria) con el Estado de derecho para la defensa del interés general, como pide Habermas en *Facticidad y validez* (1992), siendo las leyes legitimadas por el diálogo racional y el consenso social. El país debería seguir el consejo de Hegel, que, reformulando la voluntad general de Rousseau, habló de educar a un pueblo en un orden social racional por medio de la costumbre y el derecho. Como señala el autor, es algo que urge hacer «por la cuenta que nos trae».